

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la nueva con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

» El Excmo. Señor Secretario de estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que copio. = S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente: La situacion y suerte futura del gran número de militares que, sin tener cabida en el cuadro activo del Ejército, pueden considerarse en diferentes categorías, ha llamado siempre mi real atencion, desosa de conciliar los intereses de estas clases benemeritas con los de los pueblos cuyos recursos no permiten nuevos gravámenes. Despues de las disposiciones que contienen los Reales decretos de 15 y 30 de Octubre de 1832 y 22 de Marzo de 1833, dirigidos á mejorar su situacion, todavía mi anhelo se extendió el 22 de Diciembre último á dictar las medidas preliminares que me propusisteis para abrir la puerta en todas las carreras, en cuanto su índole y la debida equidad lo permiten, á los militares excedentes, y con el mismo fin previne que el consejo supremo de la Guerra terminase para el 30 de Abril proximo venidero la clasificacion que le estaba cometida. Mas no satisfaciendo estas medidas mis deseos y habiendo tomado en consideracion cuanto me habeis hecho presente para acercar en lo posible el termino apetecido, he venido en decretar, á nombre de muy cara y amada hija Doña Isabel II, conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los militares comprendidos en los decretos citados, sea cual fuere su actual categoría y la denominacion de ella, excepto los retirados, tendran opcion al reemplazo como si hubiesen obtenido la licencia ilimitada, siempre que reúnan la aptitud fisica y moral necesaria para el desempeño de su empleo.

Art. 2.º De la misma clase de retirados, todos los que lo hayan sido sin solicitarlo desde 1.º de Enero de 1834 por causas puramente politicas, se considerarán tambien con opcion al reemplazo.

Art. 3.º No por eso disfrutará ninguno de ellos, sea de la clase que fuere, mayor sueldo del que actualmente perciba, á excepcion de aquellos que han perdido parte del que tenían en concepto de pension vitalicia por efecto de la clasificacion hecha á consecuencia del real decreto de 22 de Marzo ya citado: los cuales volverán al goce del que les estaba señalado.

Art. 4.º Para colocar á cada uno en el lugar que definitivamente le corresponda, se establecerán Juntas de clasificacion en las Capitanias generales, que con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta misma fecha, servirán para reducir todas las clases á dos solamente, á saber, la de *retirados*, es decir, sin opcion al reemplazo, y la de *excedentes*, que seran los que tengan esta opcion.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo determinado en los artículos anteriores, el Consejo Supremo de la Guerra continuará las clasificaciones pendientes y las que se presentaren en el plazo prefijado hasta fin de abril próximo, las cuales servirán solamente para uniformar á los no clasificados con los que lo estan en sus goces y consideraciones hasta la declaracion definitiva de su opcion al retiro ó al reemplazo. Tendreislo entendido, y dispondreis se publique, circule y comuniqué á quien corresponde.= Esta rubricado de la real mano.

Y de orden de S. M. la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Almagro 23 de febrero de 1834.=Francisco Ramonet.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de rentas en circular de 3 del corriente me dice lo que sigue.

Estando estipulado por la condicion última de la contrata de arriendo de los derechos de bolla de los naipes, celebrada con D. Antonio Jordá, que para evitar fraudes tomará las medidas convenientes, y las autoridades y empleados de real Hacienda le auxiliarán en ellas tan eficazmente cual si continuasen administrados por la misma; ha acordado la Direccion, excitada por dicho contratista, y de conformidad con lo informado por